



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 1.180/11

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.


SANTIAGO, 17.OCT 2011.065303 ✓


oficio N°

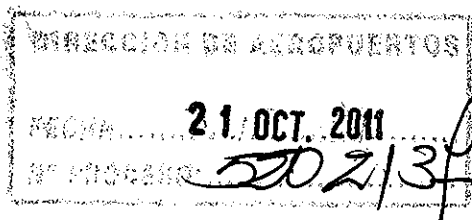
17.OCT 2011.065301
de fecha

Cumplo con remitir a Ud. copia del
de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN


AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
DIRECCIÓN DE AEROPUERTOS
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR: 1.180/11
REF: 220.927/11

REMITE INFORME FINAL N° 47, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA DE ESTUDIOS EN LA
DIRECCIÓN DE AEROPUERTOS DEL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 17.OCT 2011.065301

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines legales pertinentes, el informe final N° 47, del año en curso, sobre auditoría de estudios efectuada en la Dirección de Aeropuertos, Ministerio de Obras Públicas.


Sobre el particular, corresponde que ese servicio adopte las medidas respectivas con el objeto de superar las observaciones planteadas en los términos previstos en el citado informe final, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría General en futuras fiscalizaciones.

Transcríbese a la Dirección de Aeropuertos, Auditor Interno de la Dirección de Aeropuertos y al Auditor Ministerial del Ministerio de Obras Públicas.

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN

A LA SEÑORA
SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS,
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE


P. 20.213f.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación

Informe Final

Dirección de Aeropuertos



Fecha: 07 OCT. 2011
Nº Informe: 47/11



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 1.180/11
PMET : 15.053/11

INFORME FINAL DE OBSERVACIONES N° 47,
DE 2011, SOBRE AUDITORÍA DE ESTUDIOS
EN LA DIRECCIÓN DE AEROPUERTOS DEL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, - 7 OCT. 2011

En cumplimiento del programa anual de fiscalización aprobado por esta Contraloría General para el presente año, se realizó una auditoría de inversión en infraestructura en la Dirección de Aeropuertos del Ministerio de Obras Públicas, específicamente a los estudios en etapa de desarrollo, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 al 30 de junio del presente año.

Objetivo.

La auditoría se orientó a la revisión de las operaciones referidas al subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", comprobando si éstas se ciñeron a lo consignado en las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, tanto en lo que concierne a los desembolsos efectuados, como a la aplicación de la normativa contable que rige al sector público.

Asimismo, desde el punto de vista técnico, se evaluaron los procedimientos adoptados por el servicio fiscalizado para dar cumplimiento a la entrega de las etapas parciales y finales de los estudios, conforme a los plazos previstos y examinar si sus contenidos se ajustan a los requisitos establecidos en los correspondientes contratos.

Metodología.

El trabajo se desarrolló sobre la base de principios, normas y procedimientos de control aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, mediante resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, de 1996, e incluyó pruebas de validación y aplicación de medios técnicos que se consideraron necesarios en las circunstancias, contemplándose además los procedimientos previstos en la metodología para auditoría de esta Contraloría General, basada en la evaluación de riesgos de procesos.

A LA SEÑORA
VIRGINIA GODOY CORTES
SUBJEFA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN,
PRESENTE
FAA/HBA/LGS/MJET

Contraloría General
de la República
1/5



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Universo y muestra.

La revisión consideró un universo y muestra de tres contratos, que corresponden a diseños destinados a la construcción, ampliación y mejoramiento de infraestructura aeroportuaria efectuada por la Dirección de Aeropuertos, por un total de M\$652.674, según el siguiente cuadro.

Nombre del estudio	Consultor	Monto contrato \$	Código/SAFI
Diseño para la construcción nuevo aeródromo de Peldehue, Colina.	ARCADIS Chile S.A.	\$317.051.067	148.226
Diseño mejoramiento área de movimiento pista 17R/35L, aeropuerto Arturo Merino Benítez.	Ghisolfo Ingeniería de Consulta S.A.	\$195.201.185	148.184
Diseño ampliación plataforma estacionamiento aeropuerto Arturo Merino Benítez	Ghisolfo Ingeniería de Consulta S.A.	\$140.421.776	148.171
Total		\$652.674.028	

Antecedentes generales

A la Dirección de Aeropuertos le corresponde, a proposición de la Junta de Aeronáutica Civil, la realización del estudio, proyección, construcción, reparación y mejoramiento de los aeropuertos, comprendiéndose pistas, caminos de acceso, edificios, instalaciones eléctricas y sanitarias y, en general, todas sus obras complementarias, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964 y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960.

En ese contexto, se examinaron los tres proyectos que se encontraban en etapa de desarrollo, financiados a través del subtítulo 31, "Iniciativas de Inversión".

Resultado de la auditoría

El resultado del examen realizado dio origen al preinforme de observaciones N° 47, de 2011, el que fue puesto en conocimiento de la Subsecretaría de Obras Públicas mediante el oficio N° 54.816, del año en curso, de este Organismo Fiscalizador. Al respecto, dicha autoridad dio respuesta a través del oficio N° 2.298, de esta anualidad, cuyos argumentos y antecedentes han sido considerados en el presente informe final.

I. CONTROL INTERNO

1. Boletas y pólizas de garantía de fiel cumplimiento.

Se detectaron fallas de control interno en el resguardo oportuno de las boletas de garantía, por cuanto la caución N° 31511 del Banco Santander, exigida en el contrato "Diseño para la Construcción Nuevo Aeródromo de Peldehue, Colina", pese a haber sido recibida por la Dirección de Aeropuertos el 22 de junio de 2011, fue remitida para su custodia a la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas, el 28 de julio del presente año, incumpliendo lo señalado en el oficio N° 589, de 3 de junio de 2009, de la

[Handwritten mark]

[Handwritten initials]



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Dirección General de Obras Públicas, que establece un plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde la fecha de recepción conforme por parte de cada servicio, para su remisión a custodia de la citada dirección.

De igual modo, la empresa a cargo del estudio "Diseño Ampliación Plataforma Estacionamiento Aeropuerto Arturo Merino Benítez" entregó al servicio las pólizas de seguro N^{os} 211100909 y 211100014, de la Compañía de Seguros de Crédito Continental S.A., el 30 de noviembre de 2010, no obstante lo cual, la Dirección de Aeropuertos las remitió al Departamento de Tesorería recién el 24 de mayo del presente año. Asimismo, las pólizas de seguro N^{os} 210107371 y 210107372, de la misma aseguradora, referentes a la consultoría "Diseño Mejoramiento Área de Movimiento Pista 17R/35L, Aeropuerto Arturo Merino Benítez", recibidas por el servicio el 23 de diciembre de 2010, fueron enviadas al citado departamento el 28 de enero del año en curso. Lo anterior nuevamente vulnera lo establecido en el mencionado oficio N° 589, de 2009.

En su respuesta, la entidad fiscalizada señala que en razón de lo observado, instruirá la designación de un funcionario encargado de vigilar que se dé cumplimiento a lo consignado en el referido oficio N° 589, de 2009, de la Dirección General de Obras Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, agrega que los contratos auditados siempre estuvieron garantizados, tal como lo establece el reglamento para esos efectos.

Sin perjuicio de lo expuesto, se mantiene por el momento esta objeción, hasta la verificación del efectivo cumplimiento de la instrucción contenida en el citado oficio N° 589, de 2009, en una futura auditoría de seguimiento.

2. Entrega del terreno para el futuro aeródromo de Peldehue.

El "Protocolo de Acuerdo para la construcción del nuevo aeródromo de Peldehue en la comuna de Colina", de 31 de enero de 2009, firmado por el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, la Secretaría Ministerial de Bienes Nacionales, la Dirección de Aeropuertos, el Ejército de Chile y la Dirección General de Aeronáutica Civil, dispone en su cláusula octava que: "Bienes Nacionales y el Ejército de Chile iniciarán las gestiones de segregación y destinación de terrenos a la DGAC a partir de la firma del presente Protocolo".

Al respecto, consultada la Dirección de Aeropuertos sobre el estado de avance de dicho trámite informó, mediante correo electrónico de 2 de agosto del año en curso, que la responsabilidad de llevar a cabo dichas gestiones corresponde al Ejército de Chile y al Ministerio de Bienes Nacionales. Agrega que la citada dirección está interesada en conocer el estado de este traspaso, pero que no ha realizado acciones concretas al efecto.

En virtud de lo señalado, cabe hacer presente que las actuaciones de la Administración del Estado se rigen por los principios de responsabilidad, eficiencia y coordinación, contemplados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional que fija las Bases Generales de la Administración del Estado, los que se estarían desatendiendo en esta situación (aplica criterio dictamen N° 52.778, de 2005).

X
VUS



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Sobre el particular, el servicio auditado expresa que desde el año 2009 se han sucedido diversas gestiones entre el inspector fiscal y el representante del Ejército de Chile, para destrabar la situación actual que afecta a los referidos terrenos, las cuales se han llevado paralelamente al diseño. Por lo que se levanta la observación.

Sin perjuicio de lo anterior, esa dirección deberá realizar todas las acciones que le competen en la esfera de sus atribuciones, tendientes a proporcionar los antecedentes técnicos que le sean requeridos para el cumplimiento del objeto del Acuerdo de 31 de enero de 2009, e instar a través del Gobierno Regional Metropolitano, entidad encargada del monitoreo y gestión del mismo, a fin de que se realice la segregación y destinación del terreno para la construcción del aeródromo.

3. Entrega de informes por etapa.

En lo referente al contrato "Diseño para la Construcción Nuevo Aeródromo de Peldehue, Colina", se detectó que la entrega de los antecedentes referidos a la primera etapa de la consultoría no fue registrada en la oficina de partes del servicio, lo que imposibilita verificar el cumplimiento de los plazos parciales dispuestos en el punto 8 "Plazos y pagos", de los términos de referencia del estudio en examen. Lo anterior transgrede las disposiciones que sobre el registro de transacciones y hechos se señalan en el Capítulo III de la resolución N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General.

En su contestación, la entidad fiscalizada señala que en ausencia de una resolución que sancionase el contrato, el consultor proporcionó directamente al inspector fiscal los antecedentes referidos a la entrega de la primera etapa, los cuales indica, fueron dejados en secretaría con la fecha de envío del consultor, entendiéndose como formalmente ingresados.

En tal sentido, cabe precisar que, sin perjuicio que la resolución N° 81, del año en curso, del Ministerio de Obras Públicas, que regularizó y aprobó el convenio Ad-referéndum para la ejecución del estudio en comento, fuera sancionada con posterioridad al inicio de la consultoría, la comunicación escrita entre la dirección y el consultor debió ajustarse a los procesos regulares de ingreso y registro de documentación con que cuenta esta entidad, por cuanto constituyen materias distintas, no excluyentes entre sí.

Por lo tanto se mantiene esta observación, mientras no se verifique, en una futura fiscalización, que las comunicaciones observadas se ciñan a los conductos oficiales del servicio, acordes a lo dispuesto en la citada resolución N° 1.485, de 1996.

II. EXAMEN DE CUENTAS

Multas.

En los contratos "Diseño Mejoramiento Área de Movimiento Pista 17R/35L, Aeropuerto Arturo Merino Benítez" y "Diseño Ampliación Plataforma Estacionamiento Aeropuerto Arturo Merino Benítez", se verificaron los siguientes atrasos en la entrega de los informes que se detallan:

[Handwritten signature]
UJS



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Contrato	Atraso en la entrega de informe	Plazo	Fecha entrega contractual	Fecha entrega real	Días de atraso	Disposición infringida
Diseño Mejoramiento Pista 17R/35RL AMB	Mensual N°1	Cinco días hábiles del mes siguiente al informado	07.12.10	21.12.10	13	Artículo 46, bases administrativas.
	Etapas 1.1	60 días corridos	24.01.11	09.03.11	43	Acápites 4.4, términos de referencia.
Diseño Ampliación Plataforma Estacionamiento AMB	Mensual N°1	Cinco días hábiles del mes siguiente al informado	07.12.10	21.12.10	13	Artículo 46, bases administrativas.
	Etapas 1.1	60 días corridos	14.01.11	28.02.11	44	Artículo 12, bases administrativas.

No obstante lo anterior, se comprobó que el servicio auditado no ha aplicado las multas por atraso en la entrega de informes mensuales, contempladas en el numeral 37 de las bases administrativas de los respectivos contratos.

Ante lo objetado, el servicio examinado expresa que el inspector fiscal interpretó que la entrega de los informes mensuales de avance por parte del consultor correspondía a cada mes calendario. De igual forma, aduce que el consultor entendió que estos reportes debían ser entregados dentro de los 35 días siguientes a la fecha de ingreso de la resolución a la oficina de partes de la dirección, ciñéndose finalmente al criterio del inspector fiscal. Concluye señalando que tanto los términos de referencia como las bases administrativas no son precisas al respecto, por lo cual sería válida la interpretación del consultor.

Sobre el particular, es menester indicar que el artículo 74 del decreto N° 48, de 1994, Reglamento para la contratación de trabajos de consultoría, del Ministerio de Obras Públicas, señala que el consultor deberá remitir los informes de avance del trabajo de consultoría de manera periódica, siendo su frecuencia la señalada en las bases o en su defecto, una vez al mes. Complementa lo anterior el numeral 46 de las respectivas bases, que señala que los referidos reportes se entregarán al inspector fiscal dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al informado.

Al tenor de lo señalado, queda de manifiesto la claridad de los plazos dispuestos para el cumplimiento de este requerimiento por parte del consultor, correspondiendo en consecuencia mantener la objeción.

En cuanto a la no aplicación de las multas por atraso contempladas en el numeral 37 de las bases administrativas de los contratos de la especie, la Dirección de Aeropuertos manifiesta que el propósito de los plazos indicados en los acápites de los términos de referencia fue desglosar el tiempo requerido por cada una de las tres etapas y que en la especie no se exigió la modalidad de entrega por sub etapas.

En relación con lo argumentado, cabe precisar que los plazos señalados en el numeral 12 de las bases administrativas corresponden a los máximos fijados para la ejecución del estudio. A su vez, este mismo artículo define los tiempos de que dispondrán el consultor y la dirección para la revisión y corrección de los informes correspondientes a las etapas parciales, cuyo desglose, en cuanto a alcance y plazo, se encuentra consignado en los puntos 4.4 o 5.4 de los

X
VJS



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

términos de referencia, según el convenio de que se trate, estableciéndose en el punto 37 de las bases administrativas, multas por la demora en la entrega de cada una de las etapas solicitadas, las que en el caso del contrato "Diseño Ampliación Plataforma Estacionamiento Aeropuerto Arturo Merino Benítez", se encuentran diferenciadas, según se trate de una etapa intermedia o etapa final. Por lo anterior, corresponde mantener esta observación. La regularización de lo observado se efectuará en una próxima auditoría de seguimiento.

III. OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO

1. Informes mensuales del consultor e informes periódicos del inspector fiscal.

En el contrato "Diseño para la Construcción Nuevo Aeródromo de Peldehue, Colina", se verificó que el consultor no hizo entrega de los informes periódicos de avance de los trabajos ejecutados, correspondientes a los meses de junio a diciembre de 2010, y enero a julio del presente año, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 74 del decreto N° 48, de 1994, Reglamento para contratación de trabajos de consultoría, del Ministerio de Obras Públicas.

Igual incumplimiento se detectó respecto de los informes periódicos del comportamiento del consultor, los que deben ser emitidos por el inspector fiscal cada tres meses, según lo señalado en el artículo 90 del citado reglamento.

En su respuesta, la entidad examinada plantea que el citado diseño se contrató mediante la modalidad de trato directo, bajo la firma de un convenio ad-referéndum a la vista de los términos de referencia técnicos correspondientes, documentos en los cuales no se estableció la obligación del consultor de atenerse al citado artículo. Agrega que tanto el inspector fiscal como el jefe de proyecto han mantenido constante supervisión para mantenerse informados y prever desviaciones del alcance del diseño.

En relación con lo informado, cumple manifestar que la resolución N° 81, del presente año, del Ministerio de Obras Públicas, regularizó el convenio por trato directo del estudio de consultoría en análisis, considerando lo establecido en el artículo 2° del citado reglamento, que autoriza al servicio para omitir el concurso público en la contratación de un estudio, excepción que no se extiende al cumplimiento de las demás obligaciones consignadas en la normativa en comento, entre las cuales se contempla la emisión de los informes mensuales y trimestrales señalados en los artículos 74 y 90, que son de responsabilidad del consultor y del inspector fiscal respectivamente, razón por la cual se mantienen ambas observaciones.

A su vez, en los contratos "Diseño Mejoramiento Área de Movimiento Pista 17R/35L, Aeropuerto Arturo Merino Benítez" y "Diseño Ampliación Plataforma Estacionamiento Aeropuerto Arturo Merino Benítez", se constató que en los informes de avance mensuales presentados por los consultores, correspondientes a los meses de enero a julio del presente año, sólo se estampan imágenes digitalizadas de las firmas de los profesionales que trabajaron en la consultoría, situación que se contrapone a lo establecido en el numeral 46 de las correspondientes bases administrativas.

X
JVS



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Al efecto, esa entidad expresa que a su juicio, en la especie se cumple con lo establecido en el numeral 46 de las respectivas bases administrativas, toda vez que dicho precepto no discrimina una modalidad particular de firma.

Sobre el particular, cabe hacer presente que en el artículo 74 del Reglamento para contratación de trabajos de consultoría, se especifica, en lo que interesa, que en los informes periódicos de avance de los trabajos ejecutados se deberá precisar el personal que participó. Ahora bien, de acuerdo con el criterio de hermenéutica, en cuya virtud debe preferirse la alternativa de interpretación conforme a la cual una norma produzca efectos frente a aquella en que no produzca resultado alguno (aplica criterio contenido en el dictamen N° 7.206 de 2011), es posible concluir que el objetivo perseguido al solicitar anexar a los citados informes una tabla con la nómina de profesionales que intervinieron en el trabajo de consultoría, la que deberá ser acompañada con la firma de cada uno de ellos, persigue verificar la participación de éstos en los trabajos ejecutados, asunto que no sería posible si las firmas estampadas son fotocopias de las originales. En este contexto, la primera acepción señalada en el diccionario de la Real Academia Española, define "firma" como: "Nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido", por lo cual existe un incumplimiento de lo exigido en los respectivos términos de referencia y el decreto N° 48, de 1994, del Ministerio de Obras Públicas. En consecuencia se mantiene esta observación. La regularización de lo objetado se comprobará en una próxima fiscalización.

2. Estudios topográficos.

En lo referido a los requerimientos topográficos solicitados para el desarrollo de la primera etapa de los contratos "Diseño Mejoramiento Área de Movimiento Pista 17R/35L, Aeropuerto Arturo Merino Benítez" y "Diseño Ampliación Plataforma Estacionamiento Aeropuerto Arturo Merino Benítez", el consultor no efectuó la entrega de los perfiles longitudinales detallados en los puntos "4.1.1.3 Topografía" y "5.1.1.4 Topografía", de los respectivos términos de referencia.

No obstante lo anterior, en ambos contratos, las etapas individualizadas fueron aprobadas por los inspectores fiscales, mediante memorándum N°s 12 y 14, de 12 y 30 de mayo del año en curso, respectivamente.

Al respecto, el servicio auditado argumenta que los planos de planta, perfiles longitudinales y perfiles transversales, son la representación gráfica del levantamiento topográfico con el que se pueden obtener muchas representaciones, siendo el costo de la espacialidad el mismo. Agrega que fue suficiente para el diseño representar la topografía en planta y perfiles transversales, considerando que la rasante aún no estaba definida. Finaliza adelantando que el Departamento de Ingeniería modificará los futuros términos de referencia, explicitando los requerimientos de perfiles transversales y longitudinales.

Sin perjuicio de lo informado, cabe reiterar que las exigencias contractuales contemplaban la entrega de un perfil longitudinal, cuyo incumplimiento vulnera el principio de la estricta sujeción a las bases que debe guiar la ejecución del pliego de condiciones, estas últimas, elaboradas por la propia Administración que con arreglo al principio de la racionalidad, debería contemplar reglas pertinentes y útiles para su cumplimiento. En consecuencia, se mantiene esta observación, hasta verificar en futuras auditorías de seguimiento la implementación y eficacia de la medida señalada por la dirección.

X
JWS



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

3. Mecánica de suelos.

Del estudio de los antecedentes aportados por el consultor en la etapa I del "Diseño Mejoramiento Área de Movimiento Pista 17R/35L, Aeropuerto Arturo Merino Benítez", se observó que los certificados de mecánica de suelos entregados no fueron emitidos por un laboratorio certificado y reconocido por el Ministerio de Obras Públicas, tal como lo señala el acápite 4.1.1.2, párrafo sexto, de los términos de referencia del contrato en examen.

Igual situación se detectó en la etapa I del "Diseño Ampliación Plataforma Estacionamiento Aeropuerto Arturo Merino Benítez", por cuanto los certificados de suelo entregados no fueron emitidos por un laboratorio de control técnico de calidad de construcción inscrito en el registro oficial que sobre la materia posee el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según se dispone en el artículo 5.5.1, del decreto N° 47 de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fija el nuevo texto de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, documento técnico que regula el trabajo del consultor, según lo dispone la letra g), punto 4, de los correspondientes términos de referencia.

En lo tocante a esta observación, la dirección fiscalizada expresa que la disposición de las bases persigue el empleo de un laboratorio con experiencia en este tipo de trabajos. Agrega que el personal que desarrolló los ensayos estaba constituido por un especialista en mecánica de suelos y dos operarios con licencias del Laboratorio Nacional de Vialidad y que los ensayos practicados sólo requerían equipos fundamentales y personas con conocimiento y experiencia.

Agrega que el Registro de Consultores del Ministerio de Obras Públicas no tiene laboratorio de mecánica de suelos entre sus áreas y especialidades, razón por la cual es indebida la exigencia establecida en las bases, y que tratándose de ese ministerio, no procede aplicar la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Por lo expuesto, informa que en futuros términos de referencia y bases administrativas se aclararán las exigencias de dicha norma.

Al tenor de lo informado, sólo cabe reiterar que las exigencias contractuales señaladas en bases, términos de referencia u otros antecedentes que forman parte del contrato de consultoría, deben cumplirse con estricta sujeción conforme con lo establecido en la uniforme jurisprudencia de esta Entidad de Control. En este contexto, los términos de referencia indican claramente que los ensayos deben ser practicados por laboratorios certificados y reconocidos por el ministerio, no siendo suficiente la mera participación de personal especializado, más aún si las pruebas solicitadas se encuentran orientadas a la visualización de los parámetros de diseño de la estructura de pavimento. Por lo tanto se mantiene lo observado. Su regularización será comprobada en una próxima fiscalización.

Por otra parte, en cuanto a la "Ubicación y caracterización de Empréstitos", solicitada en la etapa I de los términos de referencia de los contratos "Diseño Mejoramiento Área de Movimiento Pista 17R/35L, Aeropuerto Arturo Merino Benítez" y "Diseño Ampliación Plataforma Estacionamiento Aeropuerto Arturo Merino Benítez", se verificó, en el primero de ellos, que la información entregada por el consultor no especifica las "Reservas explotables" en el empréstito de Pumacita, identificado en el camino principal Renca - Lampa. Además, en ambos convenios los informes en comento no señalan los posibles depósitos de escombros durante el proceso de construcción de las obras, tal como se requiere en los mencionados términos de referencia.

X
WS



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Sobre esta objeción, el servicio consigna que las reservas de empréstitos y depósitos de escombros están contenidos en documentos posteriores que no individualiza.

En consideración a que la dirección no acompaña antecedentes que acrediten lo planteado, no cabe sino mantener la observación hasta su regularización, lo cual será verificado en una próxima auditoría de seguimiento.

Esta última deficiencia también se detectó en la entrega de la etapa I Ingeniería básica, del "Diseño para la Construcción del Nuevo Aeródromo de Peidehue, Colina". Además en dicho informe no se consigna la siguiente información respecto de los empréstitos ubicados y caracterizados en el citado estudio:

Antecedente / Análisis / Ensayo solicitado	Empréstito		
	Pozo Casanova	Pozo Cortés	Planta Acheran
Tiempo de transporte a los diferentes sectores	No se informa	No se informa	No se informa
Reserva explotable	-	-	No se informa
Recursos de agua	No se informa	No se informa	No se informa
Fuente de energía requerida	No se informa	No se informa	No se informa
Razón de soporte california (CBR)	No se informa	No se informa	-
Humedad natural	No se informa	No se informa	-

Lo anterior, conforme a los antecedentes solicitados en el punto 5.1.1.2, de los respectivos términos de referencia.

En lo concerniente a la falta de identificación de botaderos, la entidad examinada asevera que éstos no serían necesarios, por cuanto todo el material extraído durante la ejecución de los trabajos sería reutilizado en obra. Asimismo, complementa la información referida a los empréstitos caracterizados y citados por el consultor, en lo referente a la fuente de energía para la explotación de empréstitos, recursos de agua disponibles, humedad del material, tiempo de transporte hacia los empréstitos identificados, reservas explotables, y razón de soporte california (CBR). Añade que estos temas están contenidos en los documentos de la declaración de impacto ambiental, los que no acompaña en esta oportunidad.

Lo informado evidencia que el servicio no exigió al consultor que se ciñera a los términos de referencia que regulan el trabajo encomendado, para la entrega de la totalidad de la información requerida en el desarrollo de la primera etapa de la consultoría. Asimismo, la información referida a posibles depósitos de escombros corresponde a una exigencia del trabajo de consultoría que no se encuentra condicionada a su uso futuro. Por ende, se mantiene esta objeción.

4. Estudios básicos.

En lo que se relaciona con la recopilación de la información requerida en los puntos 4.1.1.1 y 5.1.1.1, de los términos de referencia de los contratos "Diseño Mejoramiento Área de Movimiento Pista 17R/35L, Aeropuerto Arturo Merino Benítez" y "Diseño Ampliación Plataforma Estacionamiento Aeropuerto

X
JVS



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Arturo Merino Benítez”, respectivamente, se constató que no se había efectuado la documentación de la información propuesta, restando por señalar, entre otros aspectos, su ubicación física. Además, se omiten documentos técnicos y normativos que rigen la ejecución de los proyectos y que se individualizan en los puntos 2 y 4 de los correspondientes términos de referencia (anexo N°1).

Al respecto, la dirección auditada manifiesta que la documentación relevante y de interés correspondió a aquella suministrada por el propio servicio, no siendo necesario indicar su ubicación física. En cuanto a los aspectos contemplados en las bases y términos de referencia, señala que se han desechado algunos cobrando interés otros que no estaban considerados al momento de determinar su exigencia, a fin de no caer en duplicidad innecesaria de documentación.

De lo expresado por la dirección examinada, se advierte que no se dio cabal cumplimiento a lo indicado en los términos de referencia de los estudios en examen, tanto en lo relativo a la información indicada por la entidad como aquella adicional propuesta por el consultor. En consideración a lo anterior, se mantiene esta observación en tanto no se cumpla con el banco de información, que debe ser validada, clasificada y archivada conforme lo establecido en tales términos de referencia.

5. Incumplimiento de disposiciones contenidas en documentos y normativa técnica que rige el desarrollo de los contratos de consultoría.

En los informes correspondientes a la etapa I de los contratos “Diseño Ampliación Plataforma Estacionamiento Aeropuerto Arturo Merino Benítez” y “Diseño Mejoramiento Área de Movimiento Pista 17R/35L, Aeropuerto Arturo Merino Benítez”, aprobados por la inspección fiscal, se detectó que el consultor no cumple con lo señalado en los acápite 5.1.2 y 4.1.2, respectivamente, de los términos de referencia de los acuerdos en examen, que señalan que las posibles alternativas de solución que se presenten en la citada etapa, serán desarrolladas y presentadas conforme al Manual de Preparación y Evaluación de Proyectos de Aeropuertos del Ministerio de Planificación, MIDEPLAN.

El citado manual, en el punto 3.4 “Análisis en Etapa de Perfil”, letra b), señala los elementos mínimos de esta etapa, puntualizando en el ítem viii) Rentabilidad, que se deberá determinar la rentabilidad del proyecto, a partir de la determinación corriente de costos y beneficios futuros, aplicando lo establecido en el Capítulo 10, el que detalla los criterios de evaluación económica y que indica, entre otros aspectos, que se deben mostrar los diferentes impactos económicos, sociales y ambientales que provoca cada una de las alternativas bajo estudio, situación que en la especie no acontece, por cuanto en los aludidos informes no se hace mención a los detrimentos que en materia ambiental generaran los trabajos proyectados.

Lo anterior resulta relevante, por cuanto las obras que se proyectan deberán ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 3°, letra e), del decreto N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que en su artículo 2° aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

[Handwritten signature]
UJS



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

En su respuesta, el servicio señala que el documento "Manual de Preparación y Evaluación de Proyectos de Aeropuertos", así como otros documentos técnicos y normativos, deben ser aplicados en el ámbito del contrato, ya que generalmente se refieren a múltiples aspectos del proyecto. Es así que en este caso, los aspectos ambientales no forman parte de los alcances contratados, utilizando el manual solamente como guía referencial, y desde ese punto de vista, las posibles alternativas de solución fueron desarrolladas y presentadas conforme a éste, en los aspectos que correspondieron.

Sin perjuicio de lo señalado por la Dirección de Aeropuertos, cabe advertir que lo observado se relaciona con el desarrollo de las posibles alternativas de solución que deben ser presentadas por el consultor conforme al manual citado, en atención a lo indicado en los términos de referencia de ambos contratos.

Estas alternativas deben ser entregadas con evaluación social incluida, la que ha de efectuarse conforme a los lineamientos consignados en el citado Capítulo 10, que entre otros aspectos, indica que la evaluación técnico-económica debe cumplir con el requisito de mostrar los diferentes impactos económicos, sociales y ambientales que provoca cada alternativa bajo análisis, lo que en la especie no acontece.

Por lo anteriormente expuesto, cabe reiterar que dentro de las obligaciones adquiridas por el consultor para el desarrollo de la consultoría en comento se encuentra, entre otras, la identificación de los impactos ambientales que la alternativa seleccionada origine, efectos que deberán ser considerados en la correspondiente evaluación social que sobre el particular haya realizado. En consecuencia, corresponde mantener esta observación.

IV. CONCLUSIONES

La Dirección de Aeropuertos del Ministerio de Obras Públicas ha aportado antecedentes e iniciado acciones correctivas que han permitido subsanar la observación de control interno consignada en el punto 2, referida a la entrega del terreno para el futuro aeródromo de Peldehue.

No obstante lo anterior, se mantienen las siguientes objeciones formuladas en el cuerpo del presente informe, respecto de las cuales se deberán arbitrar las medidas tendientes a subsanarlas y dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia:

1. Dar cabal cumplimiento a las instrucciones contenidas en el oficio N° 589, de 2009, de la Dirección General de Obras Públicas, en cuanto al envío oportuno de las boletas de garantías y pólizas de seguro al Departamento de Tesorería de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio del ramo, según lo observado en el punto 1, del capítulo I, sobre control interno.

2. Disponer las providencias necesarias para que la correspondencia escrita que se genere entre los consultores y los inspectores fiscales se ciña a los conductos oficiales del servicio, según lo representado en el punto 3, capítulo I, sobre control interno.

[Handwritten signature]
UJS



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

3. Aplicar las multas referidas a los contratos "Diseño Mejoramiento Área de Movimiento Pista 17R/35L, Aeropuerto Arturo Merino Benítez" y "Diseño Ampliación Plataforma Estacionamiento Aeropuerto Arturo Merino Benítez", al tenor de lo observado en el capítulo II, sobre examen de cuentas, de lo cual deberá informar a esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días, a contar de la fecha de recepción del presente informe.

4. Cumplir a cabalidad las disposiciones establecidas en el decreto N° 48, de 1994, Reglamento para contratación de trabajos de consultoría, del Ministerio de Obras Públicas, en particular respecto de la emisión de los informes mensuales del consultor e informes periódicos del inspector fiscal, de conformidad con lo indicado en el punto 1, del capítulo III, sobre observaciones de carácter técnico.

5. Velar porque los informes de avances mensuales presentados por los consultores sean firmados por los profesionales que intervienen en dichos trabajos, tal como se establece en el punto 1, del referido capítulo III.

6. Arbitrar las medidas tendientes a exigir el efectivo cumplimiento de lo señalado en el capítulo III, sobre observaciones de carácter técnico, referidas a:

- La entrega de los perfiles longitudinales contemplados en los términos de referencia para el estudio topográfico, consignados en el punto 2.

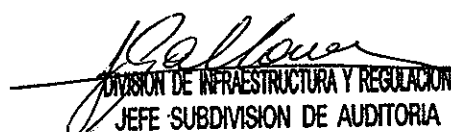
- Las condiciones establecidas para los laboratorios que emitan los certificados de mecánica de suelos, indicado en el punto 3.

- La información sobre reserva de empréstitos y depósitos de escombros en los contratos "Diseño Mejoramiento Área de Movimiento Pista 17R/35L, Aeropuerto Arturo Merino Benítez", "Diseño Ampliación Plataforma Estacionamiento Aeropuerto Arturo Merino Benítez" y "Diseño para la Construcción del Nuevo Aeródromo de Peldehue, Colina", conforme lo expuesto en el punto 3.

Luego, y sin perjuicio de las medidas anunciadas en orden a que para el futuro se adecuarán las bases a fin de eliminar exigencias indebidas, esa dirección debe ceñirse estrictamente a los términos contenidos en las bases y términos de referencia que regulan el contrato. En caso de dudas acerca de la interpretación de las obligaciones que de él emanan, corresponderá aplicar los mecanismos previstos en el artículo 53, del decreto N° 48, de 1994, Reglamento para contratación de trabajos de consultoría.

La efectiva adopción de estas providencias será verificada en futuras fiscalizaciones que ejecute esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,


DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
JEFE SUBDIVISION DE AUDITORIA
SUBROGANTE



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Anexo N° 1

Documento	Contrato Diseño Mejoramiento Área de Movimiento Pista (R-68) Aeroportuario Arturo Merino Benítez	Contrato Diseño Ampliación Estación de Estacionamiento Aeroportuario Arturo Merino Benítez
Anexo 14 "Aeródromos – Volumen I Diseño de Aeródromos y Operaciones", OACI.	--	No se incluye en bibliografía, etapa 1.
"Aerodrome Desing Manual" (Doc 9157), OACI.	--	No se incluye en bibliografía, etapa 1.
"Airport Plannig Manual" (Doc 9184), OACI.	No se incluye en bibliografía, etapa 1.	No se incluye en bibliografía, etapa 1.
"Airport Services Manual" (Doc 9137), OACI.	No se incluye en bibliografía, etapa 1.	No se incluye en bibliografía, etapa 1.
"Manual on Air Traffic Forecasting" (Doc 8991), OACI.	--	No se incluye en bibliografía, etapa 1.
Publicaciones "Airport Planning" de los diferentes fabricantes de aeronaves que operarán en el nuevo aeródromo.	No se incluye en bibliografía, etapa 1.	No se incluye en bibliografía, etapa 1.
Estadísticas de tráfico aéreo de la JAC.	--	No se incluye en bibliografía, etapa 1.
Reglamento Aeronáutico DAR-14, DGAC.	--	No se incluye en bibliografía, etapa 1.
Estadísticas de tráfico aéreo de la DGAC.	--	No se incluye en bibliografía, etapa 1.
Publicaciones de Información Aeronáutica (AIP-CHILE, AIP-MAP).	No se incluye en bibliografía, etapa 1.	No se incluye en bibliografía, etapa 1.
Normas INN.	No se incluye en bibliografía, etapa 1.	No se incluye en bibliografía, etapa 1.
Ley Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.	No se incluye en bibliografía, etapa 1.	No se incluye en bibliografía, etapa 1.
Ley N°19.300, Bases Generales del Medio Ambiente y Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.	No se incluye en bibliografía, etapa 1.	No se incluye en bibliografía, etapa 1.
Normas internacionales, que resulten pertinentes.	No se incluye en bibliografía, etapa 1.	No se incluye en bibliografía, etapa 1.
NATO, Aproved Criteria and Standars For Airfields.	No se incluye en bibliografía, etapa 1.	No se incluye en bibliografía, etapa 1.
Reglamentos y normas de la Superintendencia de electricidad y combustible (SEC).	--	No se incluye en bibliografía, etapa 1.
Manual de Evaluación Social de Proyectos de Inversión en Infraestructura Aeroportuaria de MIDEPLAN.	No se incluye en bibliografía, etapa 1.	No se incluye en bibliografía, etapa 1.

X JDS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación

